

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-08 (2006)
Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes

Especies	todas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos de la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados del pabellón no cumplen con sus obligaciones de jurisdicción y control, de conformidad con el derecho internacional, en lo que respecta a los barcos de pesca con derecho a enarbolar su pabellón y que operan dentro del Área de la Convención, y que a raíz de esto, dichos barcos no están bajo el control efectivo de estos Estados del pabellón,

Consciente de que la falta de un control eficaz facilita la pesca por parte de dichos barcos en el Área de la Convención de tal manera que se debilita la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA, y puede conllevar a la captura ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de peces, y a niveles inaceptables de mortalidad incidental de aves marinas,

Preocupada porque los barcos que realizan actividades en el Área de la Convención y no cumplen con las medidas de conservación de la CCRVMA se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas sujetas a la jurisdicción de Partes contratantes, por ejemplo, a través de la participación en el trasbordo, transporte y comercio de capturas extraídas ilegalmente, o de empleo a bordo o en la administración de estos barcos,

Tomando nota de que el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada llama a los Estados a tomar medidas para desalentar a nacionales sujetos a sus jurisdicciones que prestan su apoyo o participan en actividades que debilitan la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar haciendo las gestiones necesarias para disuadir cualquier actividad que no sea compatible con los objetivos de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas para eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el Artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las Partes contratantes tomarán las medidas adecuadas, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables para:
 - i) verificar si alguna persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción está participando en las actividades descritas en los párrafos 5(i) al (viii) de la Medida de Conservación 10-06 y 9(i) al (vi) de la Medida de Conservación 10-07;

- ii) responder ante cualquier actividad verificada, según se indica en el párrafo 1(i); y
 - iii) cooperar con miras a implementar las medidas y gestiones referidas en el párrafo 1(i). Con dicho fin, los organismos pertinentes de las Partes contratantes deberán cooperar en la aplicación de las medidas de conservación de la CCRVMA, y las Partes contratantes deberán procurar la cooperación de las industrias dentro de su jurisdicción.
2. Para asistir en la aplicación de esta medida de conservación, las Partes contratantes notificarán a la Secretaría de la CCRVMA y a las Partes contratantes y no contratantes que cooperen con la CCRVMA a los efectos de implementar el Sistema de Documentación de Capturas para *Dissostichus* spp., sobre las gestiones realizadas y medidas tomadas, en forma oportuna, de conformidad con el párrafo 1.
 3. Estas disposiciones tendrán efecto a partir del 1° de julio de 2008, no obstante, las Partes contratantes podrán aplicarlas voluntariamente antes de esta fecha.